



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 86/1992**

**ASUNTO: Caso del CENTRO  
DE READAPTACION SOCIAL  
DE PATZCUARO, EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN.**

**México, D.F., a 6 de mayo de  
1992**

**C. DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,**

**Presente**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, realizó una visita al Centro de Readaptación Social de Pátzcuaro, Michoacán, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, se designó a un grupo de supervisores para visitar el Centro de Readaptación Social de la ciudad de Pátzcuaro los días 10 de marzo, 7 y 8 de abril del presente año, con objeto de conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, así como las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, en don de se recabaron las siguientes:

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

Durante la primera visita el Director interino, señor Roberto López González, informó que este Centro fue construido en el año de 1968 y tiene una capacidad para 80 internos. Durante la última visita, el nuevo Director, señor Filemón Segundo Vázquez, señaló que es supervisor de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y que ocupa el cargo de manera interina desde el 17 de marzo del presente año. Indicó que la población era de

74 internos. Asimismo, dijo desconocer el número de procesados y sentenciados, y que no se realiza separación entre éstos, ni clasificación clínico-criminológica.

## **2. Normatividad**

El actual Director mencionó que no se rigen por algún reglamento interior o instructivo que señale los derechos y obligaciones de los internos.

## **3. Dormitorio**

Es un edificio de una sola planta, con 22 celdas, cada una con cuatro planchas de concreto provistas de colchonetas y ropa de cama, además de una taza sanitaria. Dos de las celdas están acondicionadas, una como bodega de alimentos y la otra como baño común con dos regaderas.

Los internos señalaron que el suministro de agua es deficiente, debido al nulo mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, por lo que utilizan recipientes para trasladar el agua hasta sus celdas.

Se observó que hay zonas de humedad y goteras por falta de mantenimiento en el Centro.

Los internos informaron que a los indisciplinados se les aísla en un separo de la policía preventiva contiguo al Centro, utilizado también para segregarlos. El día de la última visita se encontró a dos personas en una celda sin puerta; uno era un interno segregado por riña y el otro cometió una falta administrativa.

El separo tiene siete celdas, que carecen de tazas sanitarias y de agua corriente. Se notaron sucias y con olor fétido.

En la Institución no hay estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, área de máxima seguridad ni zonas de privilegio.

## **4. Alimentación**

Los internos señalaron que no se les proporcionan utensilios para el consumo de los alimentos, que su dieta consiste en: desayuno, café y una pieza de pan; comida, sopa de pasta, verduras, tortillas y, ocasionalmente, carne y huevo; cena, sopa de verduras y lo que haya sobrado de la comida.

En la celda habilitada como bodega de alimentos se observó un refrigerador, utensilios de cocina y algunos productos comestibles. El encargado informó que la despensa se surte cada semana.

Los alimentos se preparan en el pasillo del dormitorio en una hornilla de gas con cuatro quemadores. Tres internos se encargan de la elaboración de los

alimentos. No hay comedor, por lo que los internos reciben los alimentos preparados y los consumen en las celdas.

## **5. Servicio médico**

Se proporciona en un cubículo con una mesa de exploración y algunos medicamentos. Un solo médico da consulta, sin horario fijo. El Director desconoce de quién depende este facultativo. Los internos se quejaron de que el médico asiste sólo una hora diaria y de que no proporciona atención a toda la población.

No hay servicio odontológico ni psiquiátrico. El Director informó que hay tres internos, aparentemente enfermos mentales, quienes conviven con el resto de la población y no reciben tratamiento especializado.

## **6. Tratamiento de readaptación social**

### **a) Area laboral**

Sólo hay un taller de carpintería, el cual tiene una sierra circular, dos sierras cinta, un cepillo eléctrico, una canteadora, un taladro y un trompo. En este lugar laboran 15 internos, lo que indica un porcentaje de ocupación del 20%. Los productos que se elaboran en este taller son comercializados a través de familiares y amigos.

Algunos internos se dedican como pasatiempo a la elaboración de artesanías diversas; sin embargo, el Director no proporcionó datos sobre el número de personas que intervienen en esta actividad.

No hay personal que imparta cursos de capacitación.

### **b) Area educativa**

Consta de un aula con 14 mesabancos, tres bancas, tres mesas y un pizarrón, donde se imparten cursos de primaria con la asistencia de 20 internos, lo que indica un porcentaje del 27%. La enseñanza está a cargo de dos profesores adscritos al Centro de Educación Básica para Adultos (CEBA).

### **c) Actividades deportivas**

Los internos manifestaron que organizan entre ellos juegos de básquetbol y fútbol en dos canchas. El Centro no les proporciona balones y uniformes.

No hay actividades recreativas ni culturales.

### **d) Otras áreas técnicas**

No hay personal de psicología ni de trabajo social en la Institución. No está integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario.

### **7. Visita familiar**

Los internos informaron que para realizarla los visitantes tienen que acreditar el parentesco de padres, esposa e hijos presentando el acta del registro civil respectiva. Se efectúa en el patio en un horario de 10:00 a 17:00 horas, los miércoles y domingos.

### **8. Visita íntima**

El Director señaló que para realizarla hay que presentar el acta de matrimonio y dos fotografías. Los internos manifestaron inquietud porque el Director les informó que solamente permitirá la visita de las esposas, excluyendo a las concubinas.

Se efectúa los días de la visita familiar, en horario de las 17 horas a las 7 a. m. del día siguiente. No hay un área destinada para este fin, por lo que se lleva a cabo en las celdas.

### **9. Otros servicios y comercios**

Un grupo de internos miembros de Alcohólicos Anónimos sesiona los sábados a las 17:00 horas. No se proporcionaron los datos respecto del número de internos que asiste.

Hay una tienda concesionada a un interno, en la que se venden diversos productos, como son: refrescos embotellados, cigarros, jabones, leche y dulces. Los internos señalaron que los precios son superiores a los del exterior.

No hay teléfono dentro de la Institución.

### **10. Área femenil**

Está contigua al área varonil. Es una celda que carece de energía eléctrica; tiene una litera sin colchones y un baño con una taza sanitaria y una regadera, sin agua corriente. Se observaron zonas de humedad y goteras en el techo. En la fecha de la visita no se encontraron internas.

### **11. Personal de seguridad y custodia**

El Director manifestó que hay dos grupos de custodios, cada uno con siete elementos varones, quienes laboran turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Una custodia revisa a las mujeres que realizan la visita. Añadió que el sueldo quincenal que percibe un custodio es de 391 mil pesos, y que no se les imparten cursos de capacitación.

## **12. La fuga**

El 6 de marzo del presente año seis internos pretendieron fugarse de la Institución; cinco de ellos lograron su objetivo. Uno de los internos y el Director del Centro fallecieron a consecuencia de un enfrentamiento armado entre los internos fugados y el personal de seguridad y custodia.

### **III. - OBSERVACIONES**

Como resultado de las visitas efectuadas los días 10 de marzo, 7 y 8 de abril de 1992 al Centro de Readaptación Social de Pátzcuaro, Michoacán, la Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que quedaron plasmadas en este documento y que podrían ser violatorias de los siguientes preceptos legales:

De los artículos 18 constitucional, 6º, párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 5º y 53 fracciones I, II y III, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y del numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no efectuarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

De los artículos 6º, párrafo segundo, y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 37 y 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Michoacán, y de los numerales 67 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no realizarse la clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

De los artículos 13, párrafos segundo y tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 25, 49, 92 y 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no existir Reglamento Interno del Centro ni proporcionarse a los internos un instructivo en el que se señalen sus derechos y obligaciones (evidencia 2).

Del artículo 18 constitucional, 60. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, 5º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Michoacán, y de los numerales 8, inciso b, y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por utilizarse como área de segregación para los internos, el local destinado a cumplir sanciones administrativas y por carecer éste de mantenimiento e higiene (evidencia 3).

Del artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de libertad del estado de Michoacán, y de los numerales 24, 25 y 26 de las Reglas

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse atención médica eficiente (evidencia 5).

De los artículos 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 56 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Michoacán, y de los numerales 22, 62 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por permitirse la convivencia de aparentes enfermos mentales con el resto de la población (evidencia 5).

De los artículos 18 constitucional, 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 76 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y de los numerales 71, incisos 3 y 5, y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por la falta de capacitación, programas y materiales que incrementen las actividades laborales de los internos (evidencia 6 inciso a).

De los artículos 18 constitucional, 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 73 y 74 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y del numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no promoverse suficientemente las actividades educativas (evidencia 6 inciso b).

De los artículos 9º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y de los numerales 22, incisos 1 y 3, 49 y 82 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por la falta de personal técnico y por no existir el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 6).

De los artículos 12, párrafo segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y 104 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, por no haber un área específica para la realización de la visita íntima de los internos (evidencia 8).

De los artículos 4º de la ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 47 y 92 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de Michoacán, y de los numerales 46 y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por la falta de preparación y capacitación del personal de seguridad y custodia (evidencia 11).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.-Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno que regule la administración y funcionamiento del Centro y que se dé a conocer al personal penitenciario, a los internos y a sus familiares.

TERCERA.- Que se contrate personal técnico capacitado para que se realice la clasificación clínico criminológica; se proporcionen y promuevan las actividades laborales y educativas; y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

CUARTA.-Que se destine un área específica para que la visita íntima se desarrolle en condiciones dignas.

QUINTA.-Que al personal de seguridad y custodia se le capacite a efecto de que cumpla con eficiencia su trabajo.

SEXTA.-De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, no sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**